



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00700-00.
DEMANDANTE: SEGUNDO ENRIQUE DAZA MENDOZA, C.C. 77.019.856.
DEMANDADO: YOVANNY ÁLVAREZ PRADO, C.C. 77.029.788.
PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

ASUNTO A TRATAR

En escrito del 12 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta Póliza de Seguro Judicial No. CVP100000008, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día 27 de diciembre de 2023, por valor de DIECINUEVE MILLONES de pesos (\$19.000.000), en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó prestar caución por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del negocio jurídico cuya rescisión se pretende, previo al pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Respecto a la medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, este Despacho considera que se encuentra ajustada a voces del numeral 1º, del artículo 590 del Código General del Proceso.

No obstante, en lo que concierne a las medidas cautelares consistentes en ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que «*se realice EL BLOQUEO del Folio de matrícula inmobiliaria No. 190-36034 con el fin de que este no pueda ser enajenado por su actual propietario hasta que se resuelva la presente situación judicial*», y ordenar a «*las autoridades de policía se realicen labores de protección y vigilancia del señor SEGÚN ENRIQUE DAZA MENDOZA (...)*», advierte el Despacho que no son cautelas procedentes en un juicio civil, sino que son medidas propias del sistema penal acusatorio, que pueden ser ordenadas en el marco de un proceso penal, a petición de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada YOVANNY ÁLVAREZ PRADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.029.788, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-36034, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, para que proceda en consecuencia, y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4d4249a145dc26f1ab51cccd60fcc8291fe908a1238759a8bde14b49145fe0**

Documento generado en 25/01/2024 05:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>